

Nuevas tecnologías en el proceso y en el servicio de administración de justicia

CARLOS FELIPE HURTADO

Secretario de Juzgado Federal
(ARGENTINA)

I) INTRODUCCION

A casi ocho años de finalizar el siglo XX y comenzar el siglo XXI, nos encontramos frente a un desarrollo de la ciencia y la técnica, tan asombroso, que ese mismo asombro se ha convertido en natural y no nos permite tomar conciencia del avance en este aspecto al que ha llegado el ser humano.

Vemos con toda naturalidad que el hombre puede vivir en el espacio extraterrestre, que un chico de diez años maneja una computadora, que se ha logrado la fecundación «in vitro», etc., pero los Abogados seguimos viendo con naturalidad que en el ejercicio de nuestra profesión y en la administración de justicia nos valemos de tecnologías de principios de siglo.

Es evidente entonces que el proceso y la administración de justicia no pueden quedar al margen de las nuevas tecnologías ya que las mismas posibilitarán mayor celeridad y eficiencia.

Esto no implica que los problemas desaparezcan pero si el uso del computador agiliza la tarea jurisdiccional sin conculcar los derechos constitucionales del ciudadano, el debido proceso y la igualdad ante la ley, negarlo significaría vivir fuera de la realidad.

Es por ello, que en el presente trabajo, me referiré al uso de la computadora en el proceso y la administración de justicia, como elemento de la téc-

nica que puede permitir un mejor y eficiente desarrollo en esta magna tarea de los juristas.

II) INFORMATICA

En todo proceso decisorio, aparece como cuestión la resolución de problemas, a los cuales enfrentaremos por medio del razonamiento, lo cual nos permitirá en el momento de decisión elegir una alternativa. Ello lo vemos en el caso del juez, cuando frente a la demanda de servicio de justicia, debe dictar sentencia haciendo lugar o no a la demanda. O bien el abogado, ante la solicitud de servicio profesional deberá evacuar la consulta, preparar la demanda o defensa, o arribar a una solución extrajudicial.

Es decir que tanto el Juez como el abogado para tomar una decisión, no deben encontrarse en estado de incertidumbre y, para que ello no ocurra deben poseer información. Su valor deriva del proceso de decisión y está ligado al valor del decisorio y al grado de incertidumbre.

Por eso, siempre que nos encontramos frente a un problema a resolver, hallamos una relación entre la capacidad resolutoria de quien decide, la información que se dispone y la oportunidad en que se dispone la información.

De ello, podemos concluir que en todo proceso decisorio, la errónea información o su ausencia implicaría la obtención de malos resultados y sus nefastas consecuencias.

Tan importante es pues, la información, que ha generado la aparición de una nueva disciplina, la informática, pudiéndosela definir, como aquella que investiga las propiedades y comportamientos de la información y leyes que gobiernan su proceso de transferencia. Para ello, utiliza como herramienta a la computación entendiéndola ésta, como la disciplina que estudia la tecnología y lógica del ordenador, a fin de procesar la información para un óptimo acceso y uso según los objetivos determinados por el sistema de información.

III) INFORMATICA JURIDICA

Ahora bien, la informática aplicada al derecho ha generado la aparición de dos líneas de investigación: La Informática Jurídica y el Derecho Informático.

La primera abarca en líneas generales, el procesamiento de datos jurídicos por medio de computadoras, lo que permite la posterior recuperación de la información en forma ordenada y sistematizada, como así también la automatización de ciertos trámites judiciales que al ser repetitivos —una constante—, pueden ser estandarizados por medio del computador.

En cambio, el segundo, estudia los nuevos problemas jurídicos que plantea la utilización de los computadores, tanto en los aspectos contractuales, de

responsabilidad civil, derecho de autor, delitos, etc.; partiendo de la base que «la información es hoy un poder como lo fueron las diferentes materias primas o elaboradas en los diferentes estadios del desarrollo social. Y por tratarse de una forma de poder que no está sujeta a mecanismos de control, que no es posible elegirla o derrocarla se convierte en uno de los temas de reflexión del jurista y del cientista social».- (EDUARDO HAJNA RIFO «La Enseñanza del derecho informático» en *Agora*, N 10, pág. 16).- En definitiva es tratar de «controlar a quienes controlan», o sea, a quienes se encargan de la gestión de la información basada en el computador.

Enmarcada así la cuestión cabe aclarar, que de aquí en más nos referiremos a la informática jurídica en este trabajo, ya que la misma será la nueva tecnología que pretendemos incorporar y estudiar.

IV) INFORMATICA JURIDICA EN EL PROCESO Y EN EL TRIBUNAL

Cuando hablamos de nuevas tecnologías para aplicar en el proceso, estamos presuponiendo que se están utilizando técnicas perimidas y que se han generado problemas. Pudiendo estos últimos derivar del uso de viejas técnicas o bien de la aparición en el derecho de un mundo externo altamente tecnificado que se ha sobrepasado la formación decimonónica de los abogados argentinos.

A fin de simplificar estos problemas los iré enunciando y dando su posible solución sin entrar en un análisis profundo del origen de cada uno.

a) Legislación y jurisprudencia

Si meditamos algunos segundos sobre la cantidad de leyes y decretos (nacionales y provinciales), resoluciones, ordenanzas, circulares, etc.; vigentes en el país vemos que ningún abogado o juez puede sostener que conoce la legislación vigente. Y cuando digo vigente surge el gravísimo problema de ciertas leyes que utilizan la incorrecta fórmula de las «derogaciones tácitas».

Y si a ello le sumamos que las leyes se reputan conocidas después de su publicación y que «ignorantia lex non excusat» nos encontramos que la sociedad se ve carenciada con su legislación de un valor fundamental: la seguridad.

¿Cómo hace un simple ciudadano para averiguar la norma jurídica vigente que rige una determinada relación jurídica?. Tiene dos caminos: Uno iniciar individualmente un penoso peregrinaje entre boletines oficiales y colecciones privadas de legislación, el otro, recurrir a un abogado para que éste realice tan espantosa averiguación y que seguramente con gran duda e inseguridad, informará luego al cliente. En similar situación se encontrará ese abogado para fundar su demanda o el Juez en el momento de la sentencia.

Lo mismo podemos decir en cuanto a la búsqueda de jurisprudencia y citas dictrinnarias.

¿Cuál es la solución?— Como es sabido la creación en 1.979 del Sistema Argentino de Informática Jurídica Documentaria (SAIJD), ha permitido organizar un registro legislativo informatizado como así también diversos registros jurisprudenciales, tema este conocido por todos y por lo que estimo no corresponde extenderse, dado el magnífico estudio hecho por el Dr. LUQUI. (ROBERTO LUQUI—«Informática Jurídica» A-Z Editora).

Ello debe aún completarse con la creación de registros legislativos provinciales y su lógica interconexión. A su vez deberán instalarse terminales en las oficinas judiciales, a fin de que tanto magistrados, funcionarios, letrados, peritos, las partes, etc., puedan tener acceso a dicha información concretándose de esta manera la obligación del Estado de informar sobre la legislación vigente.

Asímismo, dichos registros deben confeccionarse —para que tengan valor a los fines procesales— partiendo de las publicaciones de los boletines oficiales y contener todas las leyes, aún las derogadas, ya que no debemos olvidar que las derogaciones tácitas las interpreta el Juez.

b) Expedientes:

Es bien conocida para todos los hombres de derecho el problema que significa para cualquier tribunal el ingreso de demandas. Ello implica que en forma manual deberá asentarse el ingreso en el libro de entradas, confeccionar las carátulas, costura posterior, etc. Situación esta que se agrava por el número insuficiente de Juzgados y el aluvión de demandas de ciertas reparticiones públicas. Así mismo, más se complica la situación cuando la Alzada requiere estadísticas, seguimiento de causas, etc. Tareas éstas que tienen por resultado destinar a empleados —que deberán dejar el trabajo habitual— a su realización, demorándose más que de costumbre el trámite de los expedientes judiciales.

Es sabido que la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal ha puesto en práctica el uso de la computadora que permite no sólo la confección de carátulas y que el libro de entradas se transforme en un disco magnético, sino también posibilita el seguimiento de expedientes, emite listados alfabéticos, estadísticos, etc, todo ello en breve lapso de tiempo y sin distraer de sus tareas habituales el resto del personal.

Es de esperar que dicha experiencia pueda extenderse a todas las oficinas judiciales y —salvedad hecha de los edificios, presupuestos, etc.—, debiéndose modificar los diversos reglamentos para la justicia incluyéndose la utilización de esta técnica en los mismos regulándose su uso.

c) Prueba:

Entre los diversos ítems a tratar, estimo que el rubro prueba es uno de los problemas más importantes en la utilización del computador dentro del proceso.

Por un lado nos encontramos con el problema de determinar el valor probatorio de los registros informatizados y la seguridad de sus informes y, por otro lado, los informes aportados al juicio a través de oficinas privadas (nacionales o extranjeras) que surgen del computador que es el único intérprete, como en el caso de la información satelitaria.

Vemos el caso de los Registros Públicos Informatizados. En principio, el informe impreso por la computadora tiene el carácter de instrumento público por llevar la firma del funcionario público autorizante (art. 979 del C. Civil), y sólo podría ser atacado por redargución de falsedad del proceso.

Ahora bien, como sabemos, quienes manejan las computadoras son personas altamente capacitadas y que pueden modificar o introducir en la memoria datos falsos o erróneos (delito informático), que escapan del control del funcionario público autorizado. Ello es más grave si se trata de Registros de las Personas, no sólo por las consecuencias en ciertas situaciones políticas, sino porque el ciudadano no tiene acceso a los datos registrales para controlar la corrección de los mismos.

En el caso de Oficinas privadas informatizadas, y en particular el supuesto de información satelitaria ya que el único intérprete es el computador surge un nuevo problema. Supongamos que los datos del satélite son la base de una pericia. Realizada ésta, ¿Cómo hace la contraparte para atacar esa base o el Juez para deshecharla en su sentencia?

Es evidente por otra parte, que estamos frente a una tecnología con muy poco margen de error, pero que no puede erigirse como ley de leyes frente a las partes y al Juez.

Por ello, creemos que sin desmerecer la utilidad y certeza del computador, se hace necesaria una legislación que prevea las consecuencias procesales del documento informático, la tipificación de los delitos informáticos y la inclusión en los Cgos. Procesales de normas que permitan la regulación de la prueba científica (JORGE W. PEYRANO y JULIO G. CHIAPPINI «Lineamientos generales de las nuevas pruebas científicas», en TACTICAS EN EL PROCESO CIVIL T. II -Rubinzal-Culzoni Editores).

d) Confección del expediente:

Si bien en el tema precedente hemos esbozado ciertas reticencias en el uso del computador, debemos ahora hacernos una pregunta y de su respuesta veremos si debemos mantenernos en esa postura.

Se debe programar en el Tribunal la computadora para que a través de esta se decrete la causa hasta la sentencia?

Para responder brevemente debemos aclarar que la tarea decisoria del Juez no puede ser suplida por una máquina.

Hecha esta aclaración estimo que deben dividirse los procesos a los fines de la pregunta formulada en dos clases: a) Aquellos con trámite formulario sin contraparte y b) El resto de los procesos.

En los primeros –casos de ejecuciones fiscales– la realidad tribunalicia enseña que se construyen con demandas impresas con espacios en blanco para colocar los datos específicos y particulares, como así todos los decretos que firma el juez y secretario, como así también la sentencia de trance y remate.

Es evidente que en estos casos el computador sería una excelente auxiliar de la administración de justicia, aliviando así al personal, funcionarios y magistrados en causas meramente mecánicas, sin olvidar el pertinente controlador del secretario.

En cuanto al resto de los procesos, no dándose los requisitos de repetición y similitud considero que deben seguir decretándose personalmente por los funcionarios y/o magistrados, según corresponda.

e) Sentencias:

Por último y como consecuencia lógica de lo anteriormente tratado, debemos hacernos la misma pregunta pero respecto a las sentencias.

Dividiendo a estas en interlocutorias y definitivas podemos decir de las primeras que si se trata de las de trance y remate sin contraparte, no encuentra problema para su confección por el computador. Así también cuando se trate de temas reiterados y similares por ejemplo el caso de excepción de pago de las ejecuciones fiscales (ley 11.683 T.O 78) cuando el deudor pagó la deuda pero no comunicó el pago.

En los demás casos estimo inconveniente su inconclusión como así también en las definitivas, salvo aquellos considerados que normalmente se repitan en todas, por ejemplo la actualización monetaria.

Cabe aclarar que en la confección de sentencias es de suma utilidad el computador para la búsqueda de jurisprudencia y citas legales.

V. CONCLUSION

Creo que luego de todo lo manifestado surge como una verdad irrefutable la necesidad de que la administración de justicia incorpore en el proceso las nuevas tecnologías para obtener así, celeridad, seguridad y eficiencia.

No sólo debe legislarse al respecto, como la mencioné anteriormente, sino también adecuar la infraestructura edilicia de los tribunales, aumentar el presupuesto del Poder Judicial, incluir en la Cátedra de Derecho Procesal temas informáticos, concretar definitivamente en todo el país la interconexión

del Sistema Argentino de Informática Jurídica Documentaria y por vía de reforma constitucional, incluir en el texto de la misma un artículo sobre el tema tal como se plasmó en la Constitución Española de 1978.

Creo por último que para concluir con este trabajo es importante transcribir la citada norma constitucional: Cap. II Sección Primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Art. 18.3: Se garantiza el secreto de las comunicaciones y en especial el de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. Art. 18.4: La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. (La informática en la Constitución Española en Agora núm. 8 Pág. 46.)

